

**6065** *ORDEN de 7 de marzo de 2000 de extinción y cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros en Liquidación (P-2233).*

La entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros acordó en Junta general celebrada el 13 de diciembre de 1989 la disolución y liquidación de la misma.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa para realizar operaciones de previsión social a la Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la derogada Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la mencionada entidad, solicita sea cancelada su inscripción del Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Caja de Previsión para los Agentes y Corredores de Seguros en Liquidación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**6066** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de marzo de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de marzo de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de marzo de 2000:

Combinación ganadora: 4, 9, 17, 19, 37, 10.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 8.

Día 25 de marzo de 2000:

Combinación ganadora: 27, 22, 28, 35, 13, 4.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de marzo y 1 de abril de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de marzo de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

**6067** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA) en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.*

La disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA), señalando que estará obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en las materias previstas en su número 1.

El número 2 de dicha disposición adicional segunda, establece que el importe a pagar por los servicios, trabajos, proyectos y estudios realizados por SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por el Subsecretario de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio del Estado, calculadas de manera que representen los costes reales de realización.

La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en dicha disposición adicional, y, de un lado, definir e identificar la relación de servicios, trabajos, proyectos y estudios que se podrán encargar a SEGIPSA al amparo de dicha disposición, tanto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como por otros organismos públicos, y de otro, establecer el importe del precio o tarifa a abonar por cada actividad.

La técnica seguida ha sido la de configurar en un anexo el cuadro de tarifas, dividiendo los posibles servicios, trabajos, proyectos y estudios, en códigos, epígrafes, subepígrafes y conceptos. Para cada uno de los conceptos, se contiene en este anexo una breve descripción de la actividad, con el importe correspondiente a la misma, cuando este importe ha sido posible establecerlo por conocerse los costes que implicará —criterio exigido por la disposición legal— en función del volumen previsible de trabajos.

Cuando este importe no ha sido posible establecerlo, se ha optado por incluir la actividad dentro del cuadro indicativo de la misma, si bien sin la correspondiente tarifa o precio, remitiéndose en estos casos al procedimiento específico de aprobación de tarifa, lo que se contempla en el apartado cuarto de la Resolución.

El anexo es, por tanto, no sólo un anexo de tarifas e importes, sino un cuadro que pretende recoger el catálogo de las actividades, servicios y trabajos que, a fecha de hoy, la Dirección General de Patrimonio del Estado pretende encomendar a SEGIPSA en el marco de un programa de revisión y actualización del Inventario General de Bienes y Derecho del Estado y de modernización y mejora del patrimonio inmobiliario del Estado. Junto a estas actividades se han incluido en el anexo de tarifas aquellos encargos que pudieran hacerse en virtud de los expedientes a que dé lugar la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

El cuadro contenido en el anexo no es, por tanto, cerrado, sino que puede ser incrementado, y lo será con total certeza, con aquellas otras actividades ahora no contempladas pero que, para la gestión de sus efectivos inmobiliarios, puedan proponer cualquier órgano de la Administración General del Estado, los organismos públicos de ella dependientes o las entidades gestoras y servicio común de la Seguridad Social, siempre que dichas actividades sean de las contempladas en la citada disposición adicional.

La Resolución cuenta, de un lado, con una Memoria descriptiva del contenido, objetivo y metodología de los trabajos especificados en el anexo, en la que se describen con mayor amplitud las actuaciones a desarrollar y su metodología para cada una de las actividades y, de otro, con una Memoria Económica, en la que se fundamentan y justifican los importes de las tarifas.

Las tarifas resultantes responden al criterio establecido en la disposición adicional citada, de que dichas tarifas deberán representar los costes reales de realización de los trabajos por SEGIPSA. Por ello, cuando el volumen previsible de los trabajos es conocido, la tarifa resultante es el resultado de aplicar sobre las correspondientes unidades, los costes reales en los que incurrirá SEGIPSA para la adecuada y eficaz realización del trabajo, sin que se haya previsto la obtención, a priori, de beneficios por la realización de tales trabajos.